
**PROPUESTA DE MEMORIA PARA LA
CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL
-AYUNTAMIENTO DE GALAR-**

I.-INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Galar se encuentra en una etapa de reflexión y posibilidades de cambio con respecto a la forma en que se prestan determinados servicios públicos. Uno de ello, es el de las Instalaciones Deportivas municipales, actualmente gestionado por Urdigalar SL, empresa que finaliza próximamente su contrato.

La finalidad de esta Memoria está constituida por el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la forma de gestión de la prestación de los servicios que se prestan en las instalaciones deportivas municipales mediante la creación de una Sociedad pública con capital 100% propiedad del Ayuntamiento de Galar.

Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que el Ayuntamiento de Galar ofrece a los ciudadanos del municipio, el Pleno del Ayuntamiento de Galar, en sesión celebrada el 18 de junio de 2020, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las alternativas que tenía dicha Corporación Municipal para gestionar los servicios municipales, y además permitir una optimización en la gestión de los recursos municipales.

En este sentido, se ha concluido que la alternativa que mejor se adaptaba a la consecución de los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento era la constitución de una sociedad mercantil 100% de capital público, tal y como se concluye de la presente Memoria.

La Sociedad mercantil tendrá por objeto la gestión de las instalaciones deportivas y, si la misma se constituye como empresa de carácter social, la sociedad, por los servicios relacionados con el deporte, estará exenta de IVA. Esto conllevará un ahorro importante.

La presente memoria tiene su fundamento en la firme voluntad del Ayuntamiento de Galar, manifestada a través del oportuno acuerdo, -como inmediatamente se expondrá- para la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, dependiente del Ayuntamiento, pero con autonomía de gestión de las instalaciones deportivas. La referida entidad tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de una manera global y más eficaz los servicios públicos municipales desde dichas instalaciones.

El fundamento jurídico para este tipo de sociedades mercantiles lo encontramos en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de Mayo, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 85, reconoce la posibilidad de la gestión directa de los servicios públicos mediante la constitución de sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Para uso de esta forma de gestión directa (sociedad mercantil local con capital de titularidad pública), deberá quedar acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que los servicios a gestionar resultan **mas sostenibles y eficientes** que las formas de gestión por el propio Ayuntamiento o por Organismo Autónomo Local, **debiendo de tener en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión,** además del deber de incorporar al expediente **informe del interventor local** quien valorará la sostenibilidad financiera de la propuestas de gestión considerada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local continua la línea de la Ley de Bases del Régimen Local, y en concreto, en su artículo 103.1, establece que su forma, ha de ser una sociedad

mercantil en la que se limite la responsabilidad de los socios, a lo aportado y que su funcionamiento y actuación debe realizarse de acuerdo con la normativa mercantil. Es decir solamente podrán conjugarse esos principios con la constitución de una Sociedad Anónima (S.A.) o de Responsabilidad Limitada (S.L.).

Es más aconsejable la SL porque ya no se limita su capital, por su mayor simplicidad, menor rigor formal y por el hecho de que las aportaciones no dinerarias a capital (medio habitual en estas sociedades municipales de recibir los bienes del Ayuntamiento por su poca tributación) no han de ser tasadas por peritos designado por el Registrador Mercantil como sucede en las S.A. (lo que da lugar a distintos problemas).

- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al regular los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios públicos, en sus artículos 132 y 133, establece la razón última y fundamental de la creación de este tipo de empresas, que es el principio de eficacia.

- El Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Reglamento de Servicios establece en su artículo 89 criterios de actuación, de acuerdo con la normativa relativa a las sociedades mercantiles pero con las especialidades que determina, que afectan a exclusivamente a la constitución y funcionamiento de las órganos rectores.

Tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de medidas de modernización del gobierno local, se reconoce una mayor libertad sobre la constitución y designación de los órganos de gobierno, ya que serán los estatutos los que los

determinen, dentro de la potestad de autoorganización que faculta la autonomía local.

- Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

Establece en su articulado desde el artículo 185 al 211, las formas en que se deben prestar los diferentes servicios públicos por parte de las entidades locales y recoge la legislación general para ser aplicada en Navarra. En ella, se señala en su artículo 192.2, que la gestión directa puede adoptar forma de sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local.

Las finalidades perseguidas por las corporaciones locales al crear las referidas sociedades mercantiles, si bien son numerosas y cada una pone mayor énfasis en una u otra, podemos resaltar las siguientes:

- la gestión directa de un servicio y la no concesión a una empresa privada.
- la necesidad de una **mayor eficacia** en la gestión.
- la simplificación de una ya de por si compleja gestión.
- la **agilización de los procedimientos**.
- la expectativa de aumentar o mejorar la financiación.
- la obtención de una mayor participación ciudadana en la prestación de los servicios.
- el **dominio absoluto de la empresa por la Corporación** que la crea.

Por ello, podemos resumir que este tipo de sociedades mercantiles se constituyen con la **finalidad de conseguir una mayor y mejor eficacia de la actuación administrativa**, permitiendo mediante esta forma de actuación la gestión de servicios públicos municipales.

Con ese objetivo y el deber de hacer compatible la satisfacción del interés público en los servicios prestados por el Ayuntamiento, con el no menos interés público de aprovechar al máximo los recursos propios del Ayuntamiento, se redacta la presente **MEMORIA SOBRE LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL**

PÚBLICO, encaminada en una primera instancia, a la gestión de las Instalaciones Deportivas de Galar.

II.-ASPECTO TÉCNICO

La gestión directa constituye una forma de desarrollo de la actividad de las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen.

La gestión directa tiene como objetivo conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Además de los futuros proyectos que el Ayuntamiento vaya implementando, la actual gestión de las Instalaciones Deportivas de Galar, actualmente gestionados por una empresa privada, es un reto prioritario, con el objetivo de reducir el gasto que supone al Ayuntamiento y también de mejorar la prestación de dicho servicio. El Ayuntamiento entiende que puede mejorar la actual gestión si lo hace de forma directa.

A esta reflexión se une la preocupante situación de incertidumbre existente en torno al uso y explotación de las instalaciones deportivas que se han derivado, y pueden derivarse en el futuro, de la crisis sanitaria de la COVID-19. Evidentemente, será más complicado encontrar en el mercado a una contratista dispuesta a la gestión de las instalaciones, y, de hacerlo, desde luego no será al precio actual.

En el presente caso, no existe la necesidad de realizar obras para la implantación o continuación del servicio que se quiere gestionar en un primer momento con la nueva sociedad mercantil pública, así como tampoco establecer ahora las bases del planteamiento técnico del mismo, ya que las actuales Instalaciones se consideran suficientes para la prestación del servicio.

III.-ASPECTO JURIDICO

PRIMERO: El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local -LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, establece sobre la gestión de los servicios públicos municipales:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 diciembre 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En lo relativo a las potestades de la Administración Local en relación con sus servicios, las Corporaciones Locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. Es ésta una afirmación se encuentra en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto el 17 de junio de 1955, y dice que:

“Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.

TERCERO: La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, en sus artículos 192 y ss. regula la forma de gestión de los servicios públicos locales, que es prácticamente coincidente con la regulación de la LBRL antes de la entrada en

vigor de la LRSAL.

Para preservar las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Administración Local, especialmente en materia de organización y haciendas locales, la LRSAL ha incluido una Disposición específica al respecto, la Disposición Adicional Segunda, que bajo el epígrafe de “Régimen aplicable a la Comunidad Foral”, y después de hacer mención específica a las particularidades que resultan de la LORAFNA y de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se refiere a aspectos concretos de la Ley en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral de Navarra. El tenor literal de esta Disposición es el siguiente:

“1. La presente ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149. 1. 14ª y 18.ª y disposición adicional primera de la Constitución, sin perjuicio de las particularidades que resultan de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de la Disposición Final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En su aplicación, y sin perjuicio de las facultades de coordinación y tutela que les corresponden, la competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra.

2. La Comunidad Foral de Navarra, podrá, en su ámbito competencial, atribuir competencias como propias a los municipios de su territorio así como del resto de las Entidades Locales de Navarra, con sujeción en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Las funciones que los artículos 7.4 y 26.2 de esta Ley atribuyen a la Administración que ejerce la tutela financiera, corresponderán a la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima del Convenio Económico entre el Estado

y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 25/2003, de 15 de julio.

4. De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la disposición adicional séptima de la Ley 25/2003, de 15 de julio, la Comunidad Foral de Navarra recibirá también los informes emitidos, en cumplimiento de la normativa básica, por los órganos interventores de las Entidades Locales de Navarra, para su remisión inmediata al Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas. Asimismo, los órganos interventores de las Entidades Locales de Navarra, remitirán también dicha información a la Cámara de Comptos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 ter de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Foral de Navarra, desarrollará los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de Navarra, recibiendo la comunicación de dicho coste.

6. En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias reconocidas a Navarra, a las que se hace referencia en el punto primero de esta disposición, la Comunidad Foral de Navarra determinará los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales, del personal eventual y del resto del personal al servicio de las mismas y su sector público. La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación.

Si bien la LRSAL conlleva una importante minoración de las competencias municipales, minoración que se efectúa tanto suprimiendo del ámbito competencial propio de los municipios determinadas materias, como limitando la capacidad de las entidades locales para prestar lo que denomina competencias impropias, en lo relativo al objeto de las competencias del presente expediente, promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y

promoción de la cultura y equipamientos culturales, no se han producido variaciones configurándose en la nueva ley estatal como competencias propias de las Entidades Locales.

Otros aspectos relativos a la justificación en el expediente municipal del uso de las formas de gestión directa (- Entidad pública empresarial local o - Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública) regulado en el artículo 85 de la LBRL, sí van a tener incidencia en su aplicación en Navarra, pues si bien, la LFAL de Navarra tienen una regulación específica de las formas de gestión de los servicios públicos (artículo 192), entiendo, debe entenderse lo dispuesto en la LBRL como de aplicación en Navarra en lo que no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Respecto a la determinación del coste del servicio, el artículo 116 Ter de la LBRL establece:

“Artículo 116 ter. Coste efectivo de los servicios.

1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior: Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán estos criterios de cálculo.

3. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.”

Para el caso de la Comunidad Foral de Navarra, establece la Disposición Adicional 2ª de la Ley 27/2013:

“5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 ter de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Foral de Navarra, desarrollará los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de Navarra, recibiendo la comunicación de dicho coste”.

La Comunidad Foral de Navarra, a día de la fecha, no ha desarrollado los criterios para determinar el coste efectivo de los servicios, por lo que existe un vacío normativo en la materia.

En el Estado, sí que se ha aprobado la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. (BOE Nº 270, de 7 de noviembre de 2014)

CUARTO: El órgano municipal competente para la tramitación y resolución de la aprobación de la forma de gestión de los servicios es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo determinado en el artículo 22.2-f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, requiriéndose la aprobación del Proyecto por el Pleno de la entidad local.

Por no ser necesaria la municipalización de la actividad de instalaciones deportivas municipales, y actividades físico-deportivas en régimen de monopolio, no será necesario que el acuerdo sea adoptado por mayoría cualificada, siendo por tanto suficiente la mayoría simple.

QUINTO: La forma jurídica de la Sociedad debería ser la de Sociedad de Responsabilidad Limitada al ser este tipo de sociedades más consecuentes con el

carácter personalista (un único socio, el Ayuntamiento de Galar) de la Sociedad, y más flexibles en su gestión.

La Junta General, órgano soberano, es el Pleno de la Corporación, siendo sus competencias las relativas a las modificaciones estatutarias, designación y revocación de administradores, exigencia de responsabilidad a los mismos, aumentos o reducciones de capital, etc. La Corporación ejerce el control de la Sociedad a través del Consejo de Administración nombrado íntegramente por el Pleno del Ayuntamiento. El Consejo tiene *«plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al gerente»* (art. 94 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Estas sociedades no tienen presupuesto propiamente dicho sino previsiones de gastos e ingresos, cuya aprobación corresponde a la Junta General, integrándose en el presupuesto general de la Entidad Local como simples previsiones por lo que no tienen carácter limitativo que es propio de los presupuestos de gastos en las Entidades Locales, sino que cumplen el fin de ofrecer una valoración inicial de conjunto y rendir cuenta, al final del ejercicio, de la liquidación del presupuesto.

La duración de la Sociedad será indefinida. Será una sociedad de carácter social.

Se acompaña a la presente Memoria el PROYECTO DE ESTATUTOS (anexo 1) por los que se regirá la Sociedad Mercantil. Los Estatutos son la norma básica de funcionamiento de estas sociedades y su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, en sus funciones de Junta General, según se desprende de lo previsto en los artículos 50.21º y 70.22º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO: El procedimiento que ha de seguir el Ayuntamiento para acordar la forma de gestión directa del servicio público municipal de gestión de las instalaciones deportivas y actividades físico-deportivas será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento sobre la previa designación de una Comisión de Estudio compuesta por miembros de la Corporación y por el personal técnico (ya adoptado)

b) Redacción por dicha Comisión de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

Como ya se ha indicado, el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- exige además que para hacer uso de las formas previstas de *sociedad mercantil local*, debe quedar acreditado mediante Memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) de dicho precepto, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-. A la memoria se añadirá el proyecto de Estatutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

c) Acuerdo del Pleno de la Corporación aprobando la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio, con determinación del modo de gestión.

d) Exposición pública de la Memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los

particulares y Entidades.

e) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

IV.-ASPECTO SOCIAL

La creación de una sociedad mercantil, de capital íntegramente del Ayuntamiento pretende la gestión de una serie de servicios y demandas sociales bajo su directo control, pero sin afectar a la gestión del propio Ayuntamiento y sin que la actividad pueda acarrear un riesgo que ponga en peligro el normal funcionamiento del Ayuntamiento y la satisfacción de los servicios e intereses públicos de su competencia.

La creación de una Sociedad de Capital íntegramente público supone, jurídicamente, la gestión directa de los servicios que tenga encomendados. No se trata de una forma de gestión indirecta ni de contratar los servicios de empresas privadas, sino de gestionar directamente el servicio desde el Ayuntamiento a través de una estructura que actúa en el mercado según la legislación mercantil entrando en competencia con el sector privado, con la finalidad de satisfacer el interés público.

Aspectos ventajosos de la Sociedad Pública frente a otras formas de gestión:

-Control directo de las decisiones a adoptar.

-La sociedad reinvierte los beneficios en el propio municipio puesto que no puede actuar fuera del término municipal. La forma y destino de las inversiones son decisión del propio Ayuntamiento.

-La actuación de la Sociedad es más flexible que el funcionamiento del Ayuntamiento al no verse sometida, en algunos aspectos, a las reglas del derecho administrativo. No obstante, el Ayuntamiento puede establecer las normas de funcionamiento que estime conveniente para garantizar en las contrataciones de la Sociedad los principios de igualdad, libre concurrencia y

publicidad. Además, estará sometida a la nueva Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

-El Ayuntamiento contaría con un instrumento ágil y eficaz para conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

-Permite al Ayuntamiento desconcentrar en la Sociedad la gestión de la carga que supone la prestación de servicios con gestión compleja, pero con un control directo sobre ella.

-Una Sociedad Mercantil limita el riesgo que asume el Ayuntamiento al capital social de la sociedad.

El objeto social de esta sociedad radica, fundamentalmente, en la mejora en la calidad y la eficacia de la prestación del servicio de la gestión de las Instalaciones Deportivas de Galar.

Además, interesa incorporar la siguiente información:

CUENTA DE EXPLOTACIÓN COMPARATIVA

DATOS	URDIGALAR	EMPRESA PRIVADA gestión indirecta	SOCIEDAD MUNICIPAL gestión directa	AYUNTAMIENTO gestión directísima
INGRESOS	TOTAL			
CUOTAS DE SOCIOS Y MATRÍCULAS	176.234,45	176.234,45	176.234,45	176.234,45
SUBVENCIONES EXPLOTACIÓN	3.467,00	3.467,00	3.467,00	3.467,00
CANON AYUNTAMIENTO Y OTROS INGRESOS	171.926,16	171.926,16	38.639,15	38.639,15
TOTAL	351.627,61	351.627,61	218.340,60	218.340,60

GASTOS				
CONSUMO MERCADERÍAS	4.885,91	4.885,91	4.885,91	4.885,91
TRABAJOS DE OTRAS EMPRESAS	7.210,67	7.210,67	7.210,67	7.210,67
SERVICIOS EXTERIORES	76.948,42	76.948,42	76.948,42	76.948,42
TRIBUTOS	286,38	286,38	286,38	286,38
OTROS GASTOS DE GESTIÓN	93,05	93,05	93,05	93,05
GASTOS FINANCIEROS	2.332,93	2.332,93	2.332,93	2.332,93
AMORTIZACIONES	0	0		
SUELDOS Y SALARIOS	198.522,81	198.522,81	163.522,81	207.354,03
SEG SOCIAL EMPRESA	55.867,93	55.867,93	45.367,93	57.528,51
TOTAL	346.148,10	346.148,10	300.648,10	356.639,89
G.G. 5%	17.300,61	17.300,61	0	0
TOTAL	363.448,71	363.448,71	300.648,10	356.639,89

BASE DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DEL PERSONAL

	SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL (Titularidad pública) / EMPRESA PRIVADA			
Según Convenio Colectivo "Sector de empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos de Navarra				
	GRUPO	Mes (15)	BASE ANUAL	Coste/hora
Dirección Técnica	1	1.703,90	25.558,48	15,00
Encargado de mantenimiento	2	1.554,40	23.325,96	13,68
Tecnico deportivo (monitor)	3	1.315,27	19.729,07	12,22
Socorrista	4	1.315,27	19.729,07	11,57
Cons/Mantto/Limpieza	5	1.255,46	18.831,84	11,05

GESTION POR EL AYUNTAMIENTO						
Según retribuciones del personal de las Administraciones Públicas de Navarra						
NIVEL	Mes (14)	BASE ANUAL	NIVEL	ANUAL	Horas.Año	Coste/hora
A	1.959,66	27.435,24		27.435,24	1592	17,23
B	1.648,60	23.080,40		23.080,40	1592	14,50
C	1.367,58	19.146,12	2.297,54	21.443,66	1592	13,47
D	1.191,05	16.674,70	2.001,02	18.675,72	1592	11,73

A la vista de los datos expuestos, si los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 del Convenio de instalaciones Deportivas de Navarra, equivalen a los grupos A (grupo 1) , B (grupo 2) , C (grupo 3 y 4), D (grupo 5), significa que el coste de los trabajadores es el mismo en el caso de la gestión indirecta y gestión directa por sociedad mercantil pública, y es superior en la gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Por tanto, y a expensas de concretar el número de trabajadores y sus funciones actuales y los necesarios en un futuro, podemos afirmar que el coste de los trabajadores mediante sociedad mercantil de capital 100% público, es igual al de la gestión indirecta y es menor al de la gestión directa por el propio Ayuntamiento.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el coste de los trabajadores y el beneficio industrial, la forma de gestión más rentable para el Ayuntamiento es la gestión directa mediante sociedad mercantil de capital 100% público.

V.- ASPECTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

La Sociedad Mercantil que se propone debe estar financiada al 100% con recursos propios sin que suponga una carga mayor que la actual para el Ayuntamiento, pero con personalidad jurídica y vida administrativa independiente del Ayuntamiento.

Se propone que el capital social sea de 3.300 euros, dividido en 110 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de 30 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 100, ambos inclusive, e íntegramente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Galar, titular exclusivo de la totalidad de las participaciones que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero si ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales.

La actuación de la empresa pública no se encuentra sometida al régimen de intervención previa por el interventor de la corporación municipal, y sigue el criterio de posterior revisión mediante el régimen de auditoría.

No obstante, la intervención municipal deberá realizar un control financiero y de eficacia, con carácter posterior, fundamentalmente cuando se liquide el presupuesto, debido a que las cuentas de la sociedad forman parte de la cuenta general y se incluirán sus previsiones de ingresos y gastos en los presupuestos del siguiente año.

Se deja fuera del endeudamiento municipal y de sus límites a aquellas sociedades que, como la que aquí se propone, prestan servicios que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

En el ámbito local, las Sociedades Mercantiles de capital 100% público, están sometidas al régimen de contabilidad pública. En la Cuenta General de la entidad local, se integran los de la entidad local y los de la sociedad mercantil.

Desde un punto de vista administrativo, las Cuentas de las Sociedades Mercantiles constarán de las siguientes partes:

- a) Balance de Situación.

- b) Cuenta de Explotación.
- c) Otras cuentas de Resultados del Ejercicio.
- d) Cuadro de Financiación Anual.

Desde un punto de vista mercantil, en la Empresa Pública, los administradores deberán formular entre otros y fundamentalmente, dos documentos distintos:

- a) El informe de gestión.
- b) Las cuentas anuales.

La sociedad municipal, como persona jurídica independiente de la corporación de la que depende, es propietaria de unos bienes independientes de ésta y dispone en arriendo de aquellas instalaciones municipales que le sirvan para la prestación del servicio. Con carácter general, estos bienes formarán parte del patrimonio de la sociedad o de su capital, en función del método por el que accedan a la misma, bien al patrimonio mediante adquisición o cesión, o bien al capital como aportación al capital de la misma en su constitución o en sucesivas ampliaciones.

-Adquisición de bienes.

Las Empresas Públicas tienen dos vías fundamentales de adquisición de bienes para el cumplimiento de su objeto social, una es la cesión de la administración matriz y otra la adquisición en el mercado por la propia sociedad. Con carácter general, el Reglamento de bienes de las entidades locales establece en su artículo 109, que los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

- Enajenación de sus bienes

Si bien a la Administración le es establecida una serie de limitaciones formales para la enajenación de sus bienes sometiéndolas al derecho administrativo, no se establecen en ningún lugar para las Sociedades Mercantiles Públicas, que han de ajustar su actuación al derecho privado, si bien en materia de enajenación deben atenerse

siempre a su finalidad estatutaria y a los condicionamientos de la finalidad de la cesión y a los específicos condicionamientos del órgano cedente.

- Inventario

De acuerdo, con el artículo 17.2 del Reglamento de Bienes, estas sociedades deben tener un inventario de bienes, que se formará al inicio de la vida de la misma, actualizándose periódicamente, y en el que se relacionarán y describirá lo referidos bienes.

No son necesarias la ejecución de ninguna obra para la gestión directa de las instalaciones deportivas municipales, y el proyecto de tarifas para los usuarios serán, en un primer año iguales que los actuales. Una vez estabilizado el servicio, se analizarán nuevas propuestas de financiación y tarifas.

El coste del sostenimiento del servicio no le supondrá ningún gasto mayor que el que actualmente soportaba el Ayuntamiento. Si bien es prematuro hablar de los beneficios que la empresa pública pudiera tener, sí se puede afirmar que será autosuficiente económicamente, y que una correcta gestión, cuando menos, obtendrá el beneficio industrial que la anterior empresa obtenía.

VI.- ASPECTO DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Pero además del control de la situación financiera y contable es muy importante disponer de instrumentos de mejora continua de los servicios, objeto fundamental de la creación de esta Sociedad Pública. A través de la experiencia comparada en el ámbito internacional en este tipo de trabajos se puede observar como característica común la de que la medida en términos reales de la actividad del sector público es un factor clave para definir una política de modernización. Junto con el político y el gestor, también el ciudadano se pregunta y no obtiene respuestas satisfactorias, si el sector público como proveedor de servicios actúa de forma eficiente, con costes adecuados, con la calidad debida y con la necesaria transparencia. Servir esta demanda requiere disponer de datos, cada vez más complejos y con patrones de medida más subjetivos. Se trata, en definitiva, de conocer el coste y el rendimiento de cada servicio.

Para ello se pueden realizar los estudios y análisis que se tenga por convenientes, destacándose en los formatos de gestión moderna de los servicios el papel de las cartas de servicios y los indicadores de calidad.

Las Cartas de Servicios son documentos eficaces para fomentar la mejora continua de los servicios públicos y explicitar los niveles o estándares de calidad que la ciudadanía puede esperar de los servicios que reciben de las administraciones.

Los indicadores son una magnitud sintética asociada a una actividad, a un proceso, a un servicio público,... que permite evaluar periódicamente el desarrollo de estos servicios públicos mediante una comparación con unos referentes. Por tanto, se trata de unos ratios, medidos tanto en unidades físicas como monetarias, con una función descriptiva y valorativa sobre el nivel de prestación de los diferentes servicios públicos.

A la presente memoria se adjunta propuesta de ESTUDIO DE INDICADORES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE GALAR (anexo 2).

Galar, junio de 2020